



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°112-2024-MDC/A

Cochabamba, 05 de agosto de 2024

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA.**

VISTO:

VISTO:

La ley orgánica de Municipalidades N° 27972 para la designación de cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, Provincia de Huaraz;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que es atribución del alcalde Designar a los funcionarios de Confianza de conformidad a lo previsto en el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N 27972;

Que, la Constitución Política del Perú de manera general en su Capítulo IV, referente a la FUNCION PUBLICA, prescribe que todos los funcionarios y trabajadores públicos, están al Servicio de la Nación. Por otra parte, aclara que los funcionarios que desempeñan cargos Políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa (Artículo 39° y 40°);

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, señala que es atribución del alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a los demás funcionarios de confianza; de otro lado, el Artículo 8° del mismo cuerpo legal establece que: *La administración municipal está integrada por los funcionarios, servidores públicos. Empleados y Obreros que prestan servicios para la Municipalidad;*

Que, la ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N 1057 se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS - modalidad laboral especial del Estado, distinta a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Suprema N° 075-2008-PCM;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826

" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -CAS- modalidad laboral especial del Estado, estableció en su **Cuarta Disposición Complemente notaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución** la Siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, casuales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. Fundamento señalado en el **Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;**



Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece expresamente en su **Primera Disposición Complementaria y Final** que: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar Una plaza Orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal-CAP de la Entidad.

Que, lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante **Informe Legal N° 478-2012- SERVIR GG-OAJ**. De fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849, señala que "**el personal del empleo público clasificado o funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público**";

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR; COMO ORGANO RECTOR en la gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al **Informe Legal N° 377-2011-SERVIR /GG-OAJ**, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es. No menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Publico - es decir hasta S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido re-frendados por la primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006. Que modifica la Ley N° 28212. Respectivamente:

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS., para el caso en que una entidad pública opte por contratar aun personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configure una parte contractual accesoria al vinculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COCHABAMBA  
HUARAZ – ANCASH

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826  
" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



Que, en el caso de contratación bajo el Régimen CAS. para realizar funciones en cargo de confianza (Gerente, Jefe de Unidad o Área) o directivo, de libre designación y remoción, bastara la resolución emitida por el Titular de la Entidad en la que se designe al servidor que realizara tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar concurso público y duración del mismo en virtud a la designación;

Que, en concordancia con el **Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC** de fecha 13 de septiembre de 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, establecido de Manera objetiva el monto a pagar. En esa línea de ideas, consideramos que, para determinar las remuneraciones en este caso, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces en coordinación con la Gerencia de Administración, Finanzas y Tributaria y, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, subgerentes y personal de nivel equivalentes), a efecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las misma;

Que, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante **Informe Técnico N° 1319-2015- SERVIR/GPGSC** de fecha 30 de Noviembre de 2015, SERVIR concluye que ***"La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a sus disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, previstas en el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2015"*** (Cursiva y negrita agregado);

Que, atendiendo a motivaciones internas de naturaleza institucional y a fin de dar continuidad con los servicios de esta comuna, es necesario designar a la persona que desempeñara el cargo como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, debiendo formalizarse a través del respectivo acto administrativo del ING. RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ ESCOBAR.

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) y del artículo 43° de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR a partir de la fecha al ING. RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ ESCOBAR, con DNI 157372779, en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL, de la Municipalidad Distrital de Cochabamba – Provincia de Huaraz - Ancash, con las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en los instrumentos de gestión, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado en el D.L. 1057, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR la contratación de personal designado precedentemente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS),



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA  
HUARAZ – ANCASH**

CREACION POLITICA 30 DE SETIEMBRE DE 1943 LEY N° 9826  
" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



quien deberá cumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cochabamba y otras normas de aplicación complementaria.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el registro correspondiente, sin que ello represente remuneración adicional, exhortando a cumplir sus funciones a cabalidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR** sin efecto cualquier resolución u acto administrativo que se oponga o limite sus efectos de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al designado, a las Gerencias y demás Unidades Orgánicas que, por su naturaleza de sus funciones, para cumplimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE**

C.c.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA  
HUARAZ - ANCASH  
  
Marleny Pitar Figueroa Zuñiga  
ALCALDESA  
DNI: 43673329